

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**Auto****“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.”**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N o 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el señor **MATEO RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900995390, mediante oficio otorgó poder especial amplio y suficiente a las siguientes personas: Andrea Gómez Torres, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro.: 1.028.030.352, John Alejandro Quiroz Guzmán, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro.: 1.038.796.455, Andrés Cuartas Jaramillo, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro.: 1.037.596.434., en el direccionamiento de todos los trámites y requerimientos legales ambientales solicitados por CORPOURABA.

Que la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900995390, a través de sus apoderados Andrea Gómez Torres, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.028.030.352, John Alejandro Quiroz Guzmán, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.038.796.455, Andrés Cuartas Jaramillo, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.037.596.434; presentó solicitud radicada bajo el consecutivo No 200-34-01.59-6986 del 9 de diciembre de 2025, solicitó PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales domésticas (ARD) en beneficio de la finca **El Casco**, identificada con matrícula inmobiliaria Nro. 008-55817, quien suscribió contrato de comodato precario con la sociedad **ALIANZA FIDUCUARIA S.A.S**, con Nit 860531315-3, ubicada en el Km 1 vía Carepa, municipio de Apartadó, Departamento Antioquia.

Bajo las siguientes características y coordenadas;

- Domésticas (ARD) ubicada sobre las coordenadas Latitud 7°52'32.58" - Longitud 76°38'0.8.95", con un caudal de descarga continuo de 0.0210 l/sg con un tiempo de descarga de 9 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.

Que la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S**, identificada con NIT. 800003697-9, canceló factura electrónica de venta N° CO-13788 del 25 de noviembre de 2025, por valor de **UN UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.302.932)**, como consta en el comprobante de ingreso No 2967 del 30 de diciembre de 2025, por concepto de tarifa de servicios técnicos y tarifa de derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041- 2025 del 13 de enero de 2025.

Que CORPOURABA, efectuó la revisión preliminar de la solicitud de Permiso de vertimiento, y determinó que cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la lista de chequeo para el respectivo trámite y los contemplados por el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la sección 9, artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que: “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900995390, a través de sus apoderados Andrea Gómez Torres, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.028.030.352, John Alejandro Quiroz Guzmán, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.038.796.455, Andrés Cuartas Jaramillo, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.037.596.434; presentó solicitud radicada bajo el consecutivo No 200-34-01.59-6986 del 9 de diciembre de 2025, solicitó PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales domésticas (ARD) en beneficio de la finca **El Casco**, identificada con matrícula inmobiliaria Nro. 008-55817, quien suscribió contrato de comodato precario con la sociedad **ALIANZA FIDUCUARIA S.A.S**, con Nit 860531315-3, ubicada en el Km 1 vía Carepa, municipio de Apartadó, Departamento Antioquia

PARÁGRAFO: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente N°. **200-16-51-05-0012-2026**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

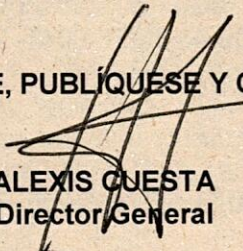
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900995390, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 del Senado.

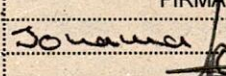
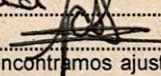
ARTÍCULO CUARTO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página Web www.corpouraba.gov.co, y un extracto de la presente actuación que permita identificar su objeto; igualmente, se fijará en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio donde se encuentra el predio.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEXIS QUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero Mejía		16/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente Nro. 200-16-51-05-0005-2026			